

sitos a que alude el artículo 5.2 del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 septiembre); el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Escuelas Universitarias, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento «Electrónica y Departamento» (en constitución de acuerdo con el Real Decreto 2630/

1984, de 12 de diciembre), a don Francisco Mardroñal Beltrán.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con el Decreto 1.106/1966, de 28 de abril, y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 30 de junio de 1986.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 5 de agosto de 1986, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se dictan normas sobre los registros de documentos en las distintas unidades administrativas de la misma.

La complejidad de la Administración Autónoma de Agricultura y Comercio, con múltiples centros administrativos, así como el volumen y variedad de documentación que se dirige hacia ella y se genera en la misma, aconsejan dictar normas que unifiquen los criterios, racionalicen y agilicen los procedimientos y sirvan para que el administrado, en su relación con dicha Administración, encuentre unos caminos claros y definidos, y obtenga un mejor servicio de la Administración Autónoma.

En virtud de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el Decreto 54/1985, de noviembre, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Comercio; en la Ley de Gobierno de la Junta y demás disposiciones concordantes, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º—El Registro General de Agricultura y Comercio que es competencia de la Secretaría General Técnica a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo, apartado f, del Decreto 54/1985, de 5 de noviembre, se estructurará en las secciones siguientes:

— Registro General de Mérida: Sección de gestión de medios y asuntos generales.

— Registro General de Badajoz: Sección de asuntos generales de Badajoz.

— Registro General de Cáceres: Sección de asuntos generales de Cáceres.

Artículo 2.º—En el Registro General deberán ser inscritos todos los documentos que se dirijan a la Consejería de Agricultura y Comercio o tengan salida desde ésta.

En el mismo día en que se practique el asiento en el Registro General se remitirá el escrito, comunicación u oficio a la Sección o Servicio a que corresponda, que acusará el oportuno recibo.

Artículo 3.º—En las unidades administrativas de la Consejería de Agricultura y Comercio que radicquen en inmuebles distintos a aquellos en que se encuentren las secciones del Registro General, se crearán Registros de carácter más específicos donde se inscribirán los documentos dirigidos a las mencionadas unidades administrativas o que tengan salida de las mismas.

Artículo 4.º—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los Registros especiales deberán enviar diariamente al Registro General, para su inscripción, un estadillo donde deberán constar todas las inscripciones efectuadas en un mismo día y según el modelo impreso que se acompaña como Anexo I a esta Orden.

Artículo 5.º—Los Registros serán gestionados de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes, debiendo recogerse en cada anotación registral la siguiente información sobre cada documento:

- Número de registro de entrada o salida del documento.
- Fecha de entrada o salida.
- Persona (física o jurídica), organismo o instancia de procedencia del documento.
- Localidad de donde procede o a donde se dirige el documento.
- Persona (física o jurídica), organismo o instancia a quien se envía el documento.
- Instancia de la Consejería a la que se transfiere el documento para su custodia o resolución.

Artículo 6.º—Al objeto de un tratamiento informático, los asientos que realice el Registro General, deberán ser transcritos en el estadillo que figura como Anexo II a esta Orden.

Artículo 7.º—Por la Secretaría General Técnica se adoptarán las medidas organizativas necesarias para asegurar la circulación de la documentación que gestionan los Registros Generales, con la máxima seguridad y rapidez.

DISPOSICION FINAL.—La presente disposición entrará en vigor a partir del día 1 de septiembre de 1986.

Mérida, 5 de agosto de 1986.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ANEXO II

FORMULARIO PARA MARCAJE

ENTRADAS
SALIDAS

NUMERO DE REGISTRO:

TITULO DOCUMENTO:

NUMERO DE NEGOCIADO:

CONSEJERIA O PERSONA DE DESTINO O PROCEDENCIA
(SALIDAS) (ENTRADAS)

DESTINO O PROCEDENCIA

PROVINCIA

PLAZA

SINTESIS DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO:

ARGUMENTO DE BUSQUEDA:

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5